

EDICTO NOTIFICATORIO

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo dos mil veintiseis (2026)

El suscrito abogado comisionado de la Oficina de Control Disciplinario Interno
HACE SABER:

Al señor HUGO LEONARDO BARREIRO GARCIA en calidad de investigado dentro del expediente Disciplinario N° 2025-559.

Que según oficio 202516015655641 de fecha 20 de noviembre de 2025, este Despacho citó al señor HUGO LEONARDO BARREIRO GARCIA, para notificarle personalmente el auto No. 1230 de apertura de investigación disciplinaria proferida por la Doctora Claudia Patricia Tabares, Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno, pero transcurridos cinco (5) días contados a partir del envío de la citación, el mismo no se hizo presente para la mencionada diligencia.

Que por lo anterior se hace necesario efectuar la respectiva notificación por **EDICTO**, de conformidad con el artículo 127 de la ley 1952 de 2019. Providencia que en su parte resolutive a la letra reza:

“RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra de HUGO LEONARDO BARREIRO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79744820, en calidad de Agente de Tránsito Código 340 Grado 13 adscrito a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, para la época de los hechos, por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las pruebas relacionada en numeral 3.5 de esta decisión.

TERCERO: Notificar la presente providencia al disciplinable, haciéndole saber que contra esta decisión no procede recurso alguno; los derechos que le asisten conforme lo señalan los artículos 15, 109, 110, 111, 112 y 113 del C.G.D.; que puede rendir versión libre de todo apremio sobre los hechos materia de la presente investigación disciplinaria, la que podrá radicar por escrito o solicitar expresamente ser oído en diligencia, para realizar los trámites pertinentes; que puede designar un abogado de confianza, si lo desea, o ser representado por un defensor de oficio, lo cual debe manifestar a esta oficina.

CUARTO: Informar al disciplinable los beneficios que le asisten por la confesión o aceptación de cargos, según lo consignado en el numeral 3.6 de este auto.

QUINTO: Ordenar la incorporación a la presente actuación del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá D.C. del investigado.

SEXTO: Comunicar, por Secretaría, la presente decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y

de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017, para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 13 de la Ley 2094 de 2021.

SÉPTIMO: Registrar en el aplicativo OCDI dispuesto por la Personería de Bogotá D.C., la información relacionada con la presente investigación disciplinaria.

OCTAVO: Comisionar al Abogado de esta dependencia Ivan Gerardo Morales Naranjo, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de investigación y proyecte la decisión que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"

Para constancia se fija el presente edicto hoy diecisiete (18) de marzo dos mil veintiséis (2026) a las 7:00 a.m. hasta el día veinte (20) de marzo de dos mil seis (2026), a las 4:30 p.m.



IVAN GERARDO MORALES NARANJO

Abogada Comisionado
Oficina de Control Disciplinario - Secretaría Distrital de Movilidad

Y Se desfija hoy (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026).



IVAN GERARDO MORALES NARANJO

Abogada Comisionado
Oficina de Control Disciplinario - Secretaría Distrital de Movilidad